



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/004/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LAS SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE CHIAPAS

ANTECEDENTES

- I. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- III. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentaron las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.
- IV. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG180/2017, por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas.

- V. El 10 de junio de 2017, se generó una vacante dentro del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, consecuencia del fallecimiento del Consejero Electoral Jesús Pineda de la Cruz, quien fue designado por 6 años mediante el Acuerdo INE/CG447/2016.
- VI. El 5 de julio de 2017, mediante escrito con fecha del 4 de julio del mismo año dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el C. Javier Garay Sánchez, presentó su renuncia al cargo con efecto al 17 de julio de 2017.
- VII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG217/2017 a través del cual se modificó el Acuerdo INE/CG/28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Nacional para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en acatamiento a los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG219/2017 por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017 y acumulados.
- IX. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG220/2017 a través del cual aprobó las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y la Consejera o Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas.
- X. El 21 de julio de 2017, mediante oficio con número INE/UTVOPL/4145/2017, el titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Secretario Técnico de la Comisión respectiva, solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

informarle si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años, de acuerdo con la información con la que cuenta dicha Dirección.

- XI. En esa misma fecha, mediante oficio con número INE/UTVOPL/4146/2017, el titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Secretario Técnico de la Comisión respectiva, solicitó a la Dirección del Registro Federal de Electores, la información registral de cada aspirante, situándolos dentro de los 5 años anteriores al 30 de junio de 2017, a efecto de determinar si efectivamente llevan residiendo en la entidad que señalan cuando menos por un periodo de 5 años.
- XII. Por último, el propio 21 de julio de 2017, a través de los oficios con números INE/UTVOPL/4144/2017 e INE/UTVOPL/4145/2017, el titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de Baja California y Chiapas respectivamente, informar si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años, de acuerdo con la información con la que cuenta cada Organismo.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política Federal establece que el Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo

4. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
5. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
6. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
7. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
8. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.
9. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los Organismos Públicos Locales y de los consejos distritales designados en los términos de esta Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
12. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la Ley General dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
13. Que el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
14. Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General, consigna que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
15. Que el artículo 100 de la Ley General, enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral
16. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

17. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
18. Que el artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (en adelante Reglamento), establece que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la Constitución, Ley General y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
19. Que el artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales Ejecutivas.
20. Que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto que para cada caso determine el Consejo General.
21. Que el artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadana o ciudadano que se registre ante dicho órgano y ante las Juntas Distritales, debiendo reportar su contenido a la Unidad de Vinculación.
22. Que el artículo 13 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente; en caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

23. Que los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión de Vinculación los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, y la Unidad de Vinculación pondrá a disposición de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación, de los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General, para su consulta, los expedientes de las y los aspirantes.
24. Que los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión de Vinculación revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
25. Que en el punto de acuerdo Quinto del Acuerdo INE/CG220/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y la Consejera o Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en periódicos de circulación nacional.
26. Que en los puntos Sexto y Séptimo del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas donde se realizará la designación de Consejeros, para que por su conducto, realizaran las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publicara en los portales de Internet de los Organismos Públicos Locales, la gaceta o periódico oficial de las entidades federativas en las que se realizará el proceso de selección y designación; además de difundir el contenido de la Convocatoria en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

Motivación del acuerdo

27. De acuerdo con las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el procedimiento de selección para la integración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes y cotejo documental.
2. Verificación de los requisitos legales.
3. Examen de conocimientos.
4. Ensayo presencial.
5. Valoración curricular y entrevista.

En las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias emitidas por el Acuerdo INE/CG220/2017, se determinó que el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales, sería del 17 al 19 de julio de 2017, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, mediante los formatos que para tal efecto se habilitaron y estuvieron disponibles en el portal del Instituto www.ine.mx y, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral de las entidades federativas en las que se realizará el proceso de selección y designación, así como en la Secretaría Ejecutiva.

En la Base Cuarta, párrafos 9 y 10, inciso n) de las Convocatorias aprobadas, se estableció que las y los interesados deberían presentar un resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados, debiendo emplear el formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las y los aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

En la Base Sexta de las Convocatorias, se determinó que todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Por otra parte, en la Base Séptima, párrafo 2 de las Convocatorias aprobadas, se determinó que la Comisión de Vinculación con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el resumen curricular de cada uno de los aspirantes, así como las sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el examen, información que deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en entidades federativas en las que se realizará el proceso de selección y designación.

Con el objeto de brindar certeza a las y los aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión de Vinculación y la protección de la información por ellos proporcionada, la Base Décima Segunda de las Convocatorias, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

Dentro de las Convocatorias aprobadas para los casos no previstos se estableció en la Base Décima Tercera, que lo no previsto será resuelto por la Comisión de Vinculación de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Solicitudes recibidas

Por lo tanto, en cumplimiento de la Base Quinta de las Convocatorias, la etapa de registro de aspirantes se llevó a cabo del 17 al 19 de julio de 2017, por lo que en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en entidades federativas en las que se realiza el proceso de selección y designación, se presentaron 63 solicitudes de registro, conforme al cuadro siguiente:

Solicitudes recibidas por entidad

Entidad	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Baja California	5	18	23
Chiapas	8	32	40
Total	13	50	63



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Puesta a disposición

Mediante oficio INE/STCVOPL/396/2017, la Secretaria Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales puso a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento al párrafo 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

Con lo anterior, se dio por concluida la etapa de registro de aspirantes y cotejo documental, por lo que se dio inicio a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento de la Base Séptima de las Convocatorias aprobadas.

Trabajos de verificación

En cumplimiento de los artículos 100 de la Ley General y 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como de lo señalado en la Base Tercera de las Convocatorias, en reunión de trabajo del 21 de julio del presente año, se verificó que las y los ciudadanos registrados cumplieran con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos y,
11. No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado o de cualquier otra entidad federativa.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria, y como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las y los aspirantes presentaran la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia cotejada y certificada por notario público de la copia del título o cédula profesional; comprobante de domicilio; copia certificada de la credencial para votar; así como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su currículum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en la Base Séptima, párrafo 1 de las Convocatorias aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG220/2017, en el caso de las y los aspirantes que con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez que se verifique su resguardo documental. Con motivo de la referida disposición, del total de aspirantes registrados, 10 solicitaron el cotejo de su acta de nacimiento, título o cédula profesional.

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 de la Base Séptima de las Convocatorias, el 14 de julio de 2017, fue publicada la guía de estudio para las y los aspirantes.



Cumplimiento e incumplimiento de requisitos legales

Que a efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas, relativa al examen de conocimientos, esta Comisión considera necesario que las áreas Ejecutivas y Técnicas competentes del Instituto hagan del conocimiento de las y los aspirantes la sede donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.

Como resultado de la revisión de las 63 solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la Ley General; 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en las Convocatorias aprobadas mediante acuerdo INE/CG220/2017, se encontró que 4 aspirantes no cumplen los mismos, lo cual no les permite continuar en la siguiente etapa del proceso de selección y designación, conforme a lo siguiente:

Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Baja California	23	22	1
Chiapas	40	37	3
Totales	63	59	4

De la revisión de los expedientes para la verificación del cumplimiento de requisitos de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, se detectó que 4 de las y los aspirantes incumplían con alguno de los presupuestos normativos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en las Convocatorias aprobadas mediante acuerdo INE/CG220/2017, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Baja California

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
17-02-0019	<p>Base Tercera, párrafo 11 de la Convocatoria</p> <p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado o de cualquier otra entidad federativa</p>	<p>Actualmente, el aspirante es Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en virtud de la designación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG808/2015, por un periodo de tres años, por lo cual incumple con el requisito previsto en el párrafo 11 de la Base Tercera de la Convocatoria emitida para el proceso de selección y designación.</p> <p>Junto con la documentación requerida, al momento de su registro, el aspirante entregó un escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por medio del cual solicita:</p> <p><i>"...la inaplicabilidad del requisito extrajurídico previsto en los puntos TERCERO (Requisitos), numeral 11, y CUARTO (Documentos a entregar), numeral 10, inciso i), de la Convocatoria para la selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California".</i></p> <p>Lo anterior debido a que el aspirante considera que el requisito respecto a no haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente, no está previsto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o el Reglamento del Instituto para la designación y remoción de las y los Consejeros Electorales de los OPL.</p> <p>Al respecto, debe considerarse lo siguiente. En la Constitución en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 3, se establece que los Consejeros Electorales Estatales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde a sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por las causas graves que establezca la ley. En este sentido, permitir la participación del aspirante, implicaría colocarlo en el supuesto de reelección previsto en la Constitución.</p> <p>El inciso a) del párrafo 1 del artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la designación de las y los Consejeros Electorales, el Consejo General del INE emitirá una Convocatoria pública en la que</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		<p>se debe considerar, entre otros elementos, los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes interesados.</p> <p>En ese sentido, no pasa desapercibido que el artículo 35 del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN Y SANCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES aprobado mediante Acuerdo INE/CG28/2017, consideraba la posibilidad de que <i>"En caso de que se genere la vacante de Consejera o Consejero Presidente durante los primeros cuatro años del encargo, el Consejo General del Instituto, podrá determinar, de entre las Consejeras o Consejeros que se encuentren en funciones, quién ocupará dicho encargo para concluir el periodo"</i>.</p> <p>Sin embargo, dicho Acuerdo fue recurrido ante la autoridad jurisdiccional, resolviendo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-89/2017 lo siguiente:</p> <p><i>"(...)</i> <i>Es decir, en el Reglamento reclamado no es admisible la introducción de una figura nueva relacionada con el procedimiento de designación de las y los integrantes de las autoridades administrativas electorales estatales, ya que la ley electoral sustantiva prevé de manera precisa que ante una vacante se debe aplicar el mismo procedimiento previsto para la elección de las y los consejeros presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales,</i> <i>(...)</i> <i>Tomando en cuenta lo anterior, la legislación secundaria se ocupó de regular las particularidades del proceso de designación de las personas que integrarán el órgano de dirección superior de los organismos públicos locales. De dicha regulación se desprenden deberes específicos del Consejo General, entre los que se encuentran, precisamente, organizar el proceso de designación citado ante la existencia de una vacante, mediante una convocatoria pública, en la cual se deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir"</i>.</p> <p>En acatamiento a dicha sentencia, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG/217/2017 por el cual se modificó el Acuerdo en comentario. Por lo anterior se considera que, toda vez que se trata de una Convocatoria específica para la vacante generada respecto al Consejero Presidente y</p>
--	--	--



	<p>tomando en consideración que el artículo 116 de la Constitución prohíbe expresamente la reelección de los Consejeros Electorales, se considera que el aspirante está imposibilitado para acceder a la etapa correspondiente a la aplicación del examen de conocimientos.</p> <p>En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales establece como su objeto, regular las atribuciones conferidas al Instituto por la Constitución y la Ley General respecto a la selección, designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.</p> <p>Asimismo, el párrafo 3 del artículo 8 del Reglamento, establece el contenido que deberá considerar, como mínimo, cada Convocatoria. Es así que, en el inciso c) se señala que las Convocatorias deberán establecer los <i>"Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados"</i>.</p> <p>Aunado a ello, el artículo 16 del citado Reglamento también considera que la Comisión de Vinculación debe revisar la documentación presentada por las y los aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y en la Convocatoria. De lo anterior se deriva que, considerando la facultad del Consejo General de este Instituto para designar a las y los Consejeros Electorales de las entidades federativas, fundamentada en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numerales 1º, 2º y 3º, de la Constitución, en la propia Convocatoria se pueden establecer requisitos específicos.</p> <p>Por lo tanto, el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales está regulado, integralmente, por lo establecido en la Constitución, la Ley General, el Reglamento en comento, las Convocatorias respectivas y los lineamientos o criterios que emita el Consejo General respecto a etapas específicas.</p> <p>Es así que mediante la aprobación de la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California por parte del Consejo General, las y los aspirantes interesados conocieron los requisitos establecidos, sin que la misma fuera recurrida oportunamente ante la autoridad jurisdiccional por el ahora aspirante, razón por la cual dicho requisito quedó intacto y esta Comisión debe observar el debido cumplimiento de los</p>
--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		requisitos establecidos en todas las disposiciones que regulan el presente proceso de selección y designación.
--	--	--

Chiapas

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
17-07-0024	<p>Artículo 100, párrafo 2, incisos g) y h), de la LEGIPE; base tercera, numerales 7 y 8 de la Convocatoria.</p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/1661/2017, de fecha 7 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el aspirante fue registrado por el partido Encuentro Social como candidato propietario a Diputado Federal, en el Proceso Electoral 2014-2015, por el principio de Representación Proporcional, en el número 19 de la Lista presentada por dicho partido, para la Tercera Circunscripción, a la cual pertenece el estado de Chiapas.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Asimismo, a través del mismo oficio referido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos también informó que, de acuerdo con sus archivos, el aspirante fue designado como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal de Chiapas, del Partido Encuentro Social, el 19 de diciembre de 2014.</p> <p>En ese sentido, es importante resaltar que el artículo 18 de los Estatutos del Partido Encuentro Social, establece como órganos de dirección y de gobierno:</p> <p><i>Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. El Congreso Nacional;</i> <i>II. El Comité Directivo Nacional;</i> <i>III. La Comisión Política Nacional;</i> <i>IV. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;</i> <i>V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia;</i> <i>VI. La Comisión Nacional Electoral;</i> <i>VII. Los Congresos Estatales y del Distrito Federal;</i> <i>VIII. Las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal;</i> <i>IX. <u>Los Comités Directivos Estatales</u> y del Distrito Federal;</i> <i>X. Los Comités Distritales; y,</i>



		<p>XI. <i>Los Comités Municipales o Delegacionales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.</i></p> <p>Asimismo, el artículo 80 de los mismos Estatutos establecen:</p> <p><i>El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Un Presidente;</i> <i>II. Un Secretario General;</i> <i>III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;</i> <i>IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;</i> <i>V. <u>Un Coordinador Jurídico;</u></i> <i>VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;</i> <i>VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;</i> <i>VIII. Un Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;</i> <i>IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; y,</i> <i>X. La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal apruebe el Comité Directivo Nacional.</i> <p>Es decir, la DEPPP ha dado cuenta de que el aspirante ocupó el cargo de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Chiapas, el cual, de acuerdo con los estatutos del partido, es un cargo de dirección. Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
<p>17-07-0036</p>	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LEGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/1661/2017, de fecha 7 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el aspirante fue registrado como miembro de la Comisión Política Estatal de Chiapas, por parte del Partido Encuentro Social, el 19 de diciembre de 2014.</p> <p>En ese sentido, es importante resaltar que el artículo 18 de los Estatutos del Partido Encuentro Social, establece como órganos de dirección y de gobierno:</p> <p><i>Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. El Congreso Nacional;</i> <i>II. El Comité Directivo Nacional;</i> <i>III. La Comisión Política Nacional;</i> <i>IV. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;</i> <i>V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia;</i> <i>VI. La Comisión Nacional Electoral;</i>



		<p>VII. Los Congresos Estatales y del Distrito Federal; VIII. Las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal; IX. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; X. Los Comités Distritales; y, XI. Los Comités Municipales o Delegacionales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo, los artículos 75 y 76 de los mismos Estatutos establecen:</p> <p>Artículo 75. La Comisión Política Estatal, es el órgano que incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal; además formula los aspectos estratégicos sobre la definición de convenios de coalición y acuerdos de participación electoral. Dicha Comisión no tendrá facultades ejecutivas.</p> <p>Artículo 76. La Comisión Política Estatal, estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal; II. Quince miembros electos por el Congreso Estatal a propuesta del Comité Directivo Nacional; III. El Gobernador del Estado, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del Partido; IV. Los Diputados Locales; V. El Coordinador de Diputados Federales, en la entidad; y VI. Los Presidentes Municipales. <p>La designación de los miembros a que hace referencia la fracción II del numeral anterior, será hecha por el Congreso Estatal, en los términos que señale el Reglamento. Los integrantes de la Comisión Política Estatal durarán en funciones tres años.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber desempeñado un cargo de dirección estatal de un partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
<p>17-07-0051</p>	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LEGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años</p>	<p>El aspirante es originario de Veracruz según el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originaria de la entidad, presentó constancia de residencia expedida por la Lic. Arianne Antonieta Núñez Camas, secretaria del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como copia simple de un recibo de luz como comprobante de domicilio de Chiapa de Corzo, Chiapas.</p> <p>Ahora bien, el aspirante también presentó copia certificada de su credencial de elector con domicilio en Xalapa, Veracruz. Asimismo, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/4146/2017,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>mediante correo electrónico del 27 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante se inscribió en el Padrón Electoral desde 1999 con un domicilio en Xalapa, Veracruz. Posteriormente, el 14 de junio de 2014 solicitó su cambio de domicilio a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sin embargo, el 14 de octubre de 2014, volvió a solicitar su cambio de domicilio a una dirección de Xalapa, Veracruz, lo cual coincide con la información contenida en la copia certificada de su credencial de elector vigente, la cual forma parte del expediente presentado para su registro en el proceso de selección y designación.</p> <p>En esa misma línea, el aspirante manifiesta en su curriculum vitae que durante el periodo comprendido entre el 21 de abril de 2007 y el 4 de mayo de 2017, se ha desempeñado en diversos cargos en instituciones establecidas en el estado de Veracruz.</p> <p>Es así que manifiesta que, entre el 15 de diciembre de 2012 y 15 de marzo de 2015, se desempeñó como Secretario Particular del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano. Asimismo, entre el 15 de marzo de 2015 y el 26 de junio del mismo año, se desempeñó como Jefe de Departamento de Organización y Métodos en el mismo instituto.</p> <p>Posteriormente, entre el 30 de junio de 2015 y el 15 de noviembre de 2016 ocupó el cargo de Director Ejecutivo de Organización Electoral en el OPLE Veracruz y, posteriormente, entre el 1 de diciembre de 2016 y el 4 de mayo de 2017 fue Director de Transparencia en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Por último, el aspirante manifiesta que actualmente se desempeña como abogado particular desde el 5 de mayo de 2017.</p> <p>Como puede observarse, de acuerdo con la información remitida por la Dirección Federal de Electores, así como por la señalada por el aspirante en su curriculum, no ha residido en la entidad de Chiapas en los últimos 5 años, ya que desde 2007, ha laborado en Veracruz, estado del cual es originario.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años antes de la</p>
--	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la constancia de residencia aportada resulta insuficiente para demostrar que cumple con este requisito legal.
--	--	---

En consecuencia, por lo anteriormente fundado y motivado, el aspirante de **Baja California** con el folio 17-02-0019 y los aspirantes de **Chiapas** con los folios 17-07-0024, 17-07-0036 y 17-07-0051, no pueden continuar participando en el presente procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas.

28. Que conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley General, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG220/2017, en aras de otorgar certeza a las y los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de aquellos aspirantes que pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) y párrafo 3, fracción I, inciso d); 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17, párrafo 1 y 2; y 18, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG220/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y la Consejera o Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas, esta Comisión emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

Primero. Se aprueba la relación de aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba la relación de folios de aspirantes que no cumplen con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas al no haber acreditado alguno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.

Tercero. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, realice las gestiones necesarias para publicar en el portal del Instituto el formato habilitado para las Convocatorias, denominado Resumen curricular, de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, a más tardar el día **9 de agosto** del presente año.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, realice las gestiones para publicar en el portal del Instituto, a más tardar el día **8 de agosto** del año en curso, la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos, señalando horario, institución y domicilio de la sede a la que deberán acudir, así como los requisitos para su debida identificación, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 3**.

Quinto. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique a los aspirantes que no acceden a la siguiente etapa del procedimiento mediante el correo electrónico registrado para tal efecto y realice las gestiones para publicar en el portal del Instituto, a más tardar el día **8 de agosto de 2017**, el listado de folios de aspirantes que no pasan a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hacer del conocimiento de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distritales de las entidades en que se realizará la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral, el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria de Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 8 de agosto de 2017, por votación unánime de la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes.

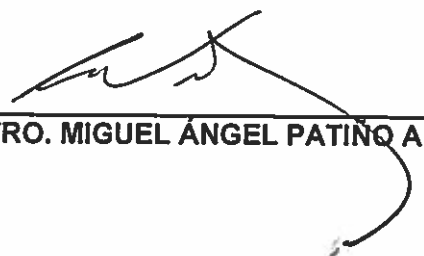
Se aprobó en lo particular por lo que hace al cumplimiento del requisito de residencia efectiva de cinco años por parte del aspirante de Baja California, Marco Antonio Flores Ortiz, con tres votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Jaime Rivera Velázquez y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**



DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA
CALIFORNIA Y LA CONSEJERA O CONSEJERO
ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE
CHIAPAS**

ANEXO 1

**LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE
CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y
ACCEDEN A LA ETAPA DEL EXAMEN DE
CONOCIMIENTOS**

**LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD****Baja California**

ID	Nombre
1	ALEJANDRA BALCAZAR GREEN
2	ARMANDO BEJARANO CALDERAS
3	AYERIM GUADALUPE MAGALLON GRANADOS
4	CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
5	DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRIGUEZ
6	EZEQUIEL OROZCO CARRILLO
7	HORUS JOSE FLORES ORTIZ
8	JAIME VARGAS FLORES
9	JESUS FRANCISCO GUTIERREZ OCAMPO
10	JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
11	JORGE DAVID BARRAZA COBOS
12	JOSE ALFONSO GALINDO SANTOS
13	JUAN GONZALEZ GODINEZ
14	LUIS ALFONSO GUADALUPE TREVIÑO CUEVA
15	MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ
16	MIGUEL ANGEL JIMENEZ GUZMAN
17	OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
18	PABLO BELTRÁN HERRERA
19	PAUL FRANCISCO BURRUEL CAMPOS
20	RICARDO LANDA VERA
21	ROSA MARIA GERALDO VENEGAS
22	SERGIO MANUEL CARRANCO PALOMERA

LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**Chiapas**

ID	Nombre
1	AMILCAR GOMEZ HERNANDEZ
2	ANDONI GABRIEL ANDUIZA ZEPEDA
3	ARELY LOPEZ PEREZ
4	ARTURO CAL Y MAYOR NAZAR
5	BELEN DE JESUS SARMIENTO DIAZ
6	CARIDAD GUADALUPE HERNÁNDEZ ZENTENO
7	CESAR LOPEZ GONZALEZ
8	CLAUDIA ROCIO SARMIENTO GUIZAR
9	DANIEL ALEJANDRO AGUILAR OCHOA
10	DULCE JUANITA SANTIAGO FIGUEROA
11	ELFIGO MAZARIEGOS ROBLERO
12	EUGENIO EDUARDO SÁNCHEZ LÓPEZ
13	GABRIELA DE JESUS ZENTENO MAYORGA
14	GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA
15	GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ
16	GUSTAVO EMIR REYES PAZOS
17	HÉCTOR JIMÉNEZ ARCHILA
18	JOSE ADAN ALTUZAR FIGUEROA
19	JOSÉ CARLOS VÁZQUEZ ORTIZ
20	JOSE GERARDO DIAZ FARRERA
21	JOSSHUEY REYNALDO HERNANDEZ PECHA
22	JUAN ANTONIO MORALES NÁJERA
23	JUAN CARLOS LÓPEZ PENAGOS
24	JUAN JOSE SOLORZANO MARCIAL
25	MARCOS SHILON GOMEZ
26	MARÍA DEL CARMEN COELLO IBARRA
27	MARIANO DE JESUS VILLATORO BERMUDEZ
28	MARTÍN URIEL CALVO LÓPEZ
29	OSCAR DARIO CABRAL CHÁVEZ
30	PAULO CÉSAR ANTONIO GÓMEZ Y GÓMEZ
31	PEDRO SERGIO BECERRA TOLEDO
32	RAUL LEONARDO ESQUINCA AVILES
33	ROSEMBER DÍAZ PÉREZ
34	SERGIO ARMANDO SERNA ESTRADA
35	TEODORO TEÓDULO BARRIOS MUÑOZ
36	VICTOR HUGO GORDILLO MENDEZ
37	YAJAIRA CAROLINA HERRERA HERNANDEZ



**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y LA CONSEJERA O
CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
DE CHIAPAS**

ANEXO 2

**LISTADO DE FOLIOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES
QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS
LEGALES Y NO PASAN A LA SIGUIENTE ETAPA**



FOLIOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Baja California

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
17-02-0019	<p>Base Tercera, párrafo 11 de la Convocatoria</p> <p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado o de cualquier otra entidad federativa</p>	<p>Actualmente, el aspirante es Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en virtud de la designación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG808/2015, por un periodo de tres años, por lo cual incumple con el requisito previsto en el párrafo 11 de la Base Tercera de la Convocatoria emitida para el proceso de selección y designación.</p> <p>Junto con la documentación requerida, al momento de su registro, el aspirante entregó un escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por medio del cual solicita:</p> <p><i>"...la inaplicabilidad del requisito extrajurídico previsto en los puntos TERCERO (Requisitos), numeral 11, y CUARTO (Documentos a entregar), numeral 10, inciso i), de la Convocatoria para la selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California".</i></p> <p>Lo anterior debido a que el aspirante considera que el requisito respecto a no haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente, no está previsto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o el Reglamento del Instituto para la designación y remoción de las y los Consejeros Electorales de los OPL.</p> <p>Al respecto, debe considerarse lo siguiente. En la Constitución en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 3, se establece que los Consejeros Electorales Estatales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde a sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por las causas graves que establezca la ley. En este sentido, permitir la participación del aspirante, implicaría colocarlo en el supuesto de reelección previsto en la Constitución.</p> <p>El inciso a) del párrafo 1 del artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la designación de las y los Consejeros Electorales, el Consejo General del INE emitirá una Convocatoria pública en la que se debe considerar, entre otros elementos, los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes interesados.</p> <p>En ese sentido, no pasa desapercibido que el artículo 35 del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN Y SANCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES aprobado mediante Acuerdo INE/CG28/2017, consideraba la posibilidad de que <i>"En caso de que se genere la vacante de Consejera o Consejero Presidente durante los primeros cuatro</i></p>



años del encargo, el Consejo General del Instituto, podrá determinar, de entre las Consejeras o Consejeros que se encuentren en funciones, quién ocupará dicho encargo para concluir el periodo”.

Sin embargo, dicho Acuerdo fue recurrido ante la autoridad jurisdiccional, resolviendo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-89/2017 lo siguiente:

“(..)

Es decir, en el Reglamento reclamado no es admisible la introducción de una figura nueva relacionada con el procedimiento de designación de las y los integrantes de las autoridades administrativas electorales estatales, ya que la ley electoral sustantiva prevé de manera precisa que ante una vacante se debe aplicar el mismo procedimiento previsto para la elección de las y los consejeros presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, (...)

Tomando en cuenta lo anterior, la legislación secundaria se ocupó de regular las particularidades del proceso de designación de las personas que integrarán el órgano de dirección superior de los organismos públicos locales. De dicha regulación se desprenden deberes específicos del Consejo General, entre los que se encuentran, precisamente, organizar el proceso de designación citado ante la existencia de una vacante, mediante una convocatoria pública, en la cual se deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir”.

En acatamiento a dicha sentencia, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG/217/2017 por el cual se modificó el Acuerdo en comento. Por lo anterior se considera que, toda vez que se trata de una Convocatoria específica para la vacante generada respecto al Consejero Presidente y tomando en consideración que el artículo 116 de la Constitución prohíbe expresamente la reelección de los Consejeros Electorales, se considera que el aspirante está imposibilitado para acceder a la etapa correspondiente a la aplicación del examen de conocimientos.

En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales establece como su objeto, regular las atribuciones conferidas al Instituto por la Constitución y la Ley General respecto a la selección, designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 8 del Reglamento, establece el contenido que deberá considerar, como mínimo, cada Convocatoria. Es así que, en el inciso c) se señala que las Convocatorias deberán establecer los “Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados”.

Aunado a ello, el artículo 16 del citado Reglamento también considera que la Comisión de Vinculación debe revisar la



		<p>documentación presentada por las y los aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y en la Convocatoria. De lo anterior se deriva que, considerando la facultad del Consejo General de este Instituto para designar a las y los Consejeros Electorales de las entidades federativas, fundamentada en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numerales 1º, 2º y 3º, de la Constitución, en la propia Convocatoria se pueden establecer requisitos específicos.</p> <p>Por lo tanto, el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales está regulado, integralmente, por lo establecido en la Constitución, la Ley General, el Reglamento en comento, las Convocatorias respectivas y los lineamientos o criterios que emita el Consejo General respecto a etapas específicas.</p> <p>Es así que mediante la aprobación de la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California por parte del Consejo General, las y los aspirantes interesados conocieron los requisitos establecidos, sin que la misma fuera recurrida oportunamente ante la autoridad jurisdiccional por el ahora aspirante, razón por la cual dicho requisito quedó intacto y esta Comisión debe observar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en todas las disposiciones que regulan el presente proceso de selección y designación.</p>
--	--	--


Chiapas

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
17-07-0024	<p>Artículo 100, párrafo 2, incisos g) y h), de la LEGIPE; base tercera, numerales 7 y 8 de la Convocatoria.</p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/1661/2017, de fecha 7 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el aspirante fue registrado por el partido Encuentro Social como candidato propietario a Diputado Federal, en el Proceso Electoral 2014-2015, por el principio de Representación Proporcional, en el número 19 de la Lista presentada por dicho partido, para la Tercera Circunscripción, a la cual pertenece el estado de Chiapas.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Asimismo, a través del mismo oficio referido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos también informó que, de acuerdo con sus archivos, el aspirante fue designado como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal de Chiapas, del Partido Encuentro Social, el 19 de diciembre de 2014.</p> <p>En ese sentido, es importante resaltar que el artículo 18 de los Estatutos del Partido Encuentro Social, establece como órganos de dirección y de gobierno:</p> <p><i>Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>El Congreso Nacional;</i> II. <i>El Comité Directivo Nacional;</i> III. <i>La Comisión Política Nacional;</i> IV. <i>El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;</i> V. <i>La Comisión Nacional de Honor y Justicia;</i> VI. <i>La Comisión Nacional Electoral;</i> VII. <i>Los Congresos Estatales y del Distrito Federal;</i> VIII. <i>Las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal;</i> IX. <i><u>Los Comités Directivos Estatales</u> y del Distrito Federal;</i> X. <i>Los Comités Distritales; y,</i> XI. <i>Los Comités Municipales o Delegacionales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.</i> <p>Asimismo, el artículo 80 de los mismos Estatutos establecen:</p> <p><i>El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Un Presidente;</i> II. <i>Un Secretario General;</i> III. <i>Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;</i> IV. <i>Un Coordinador de Administración y Finanzas;</i> V. <i><u>Un Coordinador Jurídico;</u></i> VI. <i>Un Coordinador de Comunicación Social y Política;</i> VII. <i>Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;</i> VIII. <i>Un Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;</i> IX. <i>Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; y,</i> X. <i>La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal apruebe el Comité Directivo Nacional.</i>



		<p>Es decir, la DEPPP ha dado cuenta de que el aspirante ocupó el cargo de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Chiapas, el cual, de acuerdo con los estatutos del partido, es un cargo de dirección. Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
<p>17-07-0036</p>	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LEGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/1661/2017, de fecha 7 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el aspirante fue registrado como miembro de la Comisión Política Estatal de Chiapas, por parte del Partido Encuentro Social, el 19 de diciembre de 2014.</p> <p>En ese sentido, es importante resaltar que el artículo 18 de los Estatutos del Partido Encuentro Social, establece como órganos de dirección y de gobierno:</p> <p><i>Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Congreso Nacional; II. El Comité Directivo Nacional; III. La Comisión Política Nacional; IV. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas; V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia; VI. La Comisión Nacional Electoral; VII. Los Congresos Estatales y del Distrito Federal; VIII. <u>Las Comisiones Políticas Estatales</u> y del Distrito Federal; IX. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; X. Los Comités Distritales; y, XI. Los Comités Municipales o Delegacionales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal. <p>Asimismo, los artículos 75 y 76 de los mismos Estatutos establecen:</p> <p><i>Artículo 75. La <u>Comisión Política Estatal</u>, es el órgano que incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal; además formula los aspectos estratégicos sobre la definición de convenios de coalición y acuerdos de participación electoral. Dicha Comisión no tendrá facultades ejecutivas.</i></p> <p><i>Artículo 76. La <u>Comisión Política Estatal</u>, estará integrado por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal; II. Quince miembros electos por el Congreso Estatal a propuesta del Comité Directivo Nacional; III. El Gobernador del Estado, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del Partido; IV. Los Diputados Locales; V. El Coordinador de Diputados Federales, en la entidad; y VI. Los Presidentes Municipales. <p><i>La designación de los miembros a que hace referencia la fracción II del numeral anterior, será hecha por el Congreso Estatal, en los términos que señale el Reglamento. Los integrantes de la Comisión Política Estatal durarán en funciones tres años.</i></p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber desempeñado un cargo de dirección estatal de un partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>



17-07-0051	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LEGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;</p>	<p>El aspirante es originario de Veracruz según el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originaria de la entidad, presentó constancia de residencia expedida por la Lic. Arianne Antonieta Núñez Camas, secretaria del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como copia simple de un recibo de luz como comprobante de domicilio de Chiapa de Corzo, Chiapas.</p> <p>Ahora bien, el aspirante también presentó copia certificada de su credencial de elector con domicilio en Xalapa, Veracruz. Asimismo, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/4146/2017, mediante correo electrónico del 27 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante se inscribió en el Padrón Electoral desde 1999 con un domicilio en Xalapa, Veracruz. Posteriormente, el 14 de junio de 2014 solicitó su cambio de domicilio a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sin embargo, el 14 de octubre de 2014, volvió a solicitar su cambio de domicilio a una dirección de Xalapa, Veracruz, lo cual coincide con la información contenida en la copia certificada de su credencial de elector vigente, la cual forma parte del expediente presentado para su registro en el proceso de selección y designación.</p> <p>En esa misma línea, el aspirante manifiesta en su curriculum vitae que durante el periodo comprendido entre el 21 de abril de 2007 y el 4 de mayo de 2017, se ha desempeñado en diversos cargos en instituciones establecidas en el estado de Veracruz.</p> <p>Es así que manifiesta que, entre el 15 de diciembre de 2012 y 15 de marzo de 2015, se desempeñó como Secretario Particular del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano. Asimismo, entre el 15 de marzo de 2015 y el 26 de junio del mismo año, se desempeñó como Jefe de Departamento de Organización y Métodos en el mismo instituto.</p> <p>Posteriormente, entre el 30 de junio de 2015 y el 15 de noviembre de 2016 ocupó el cargo de Director Ejecutivo de Organización Electoral en el OPLE Veracruz y, posteriormente, entre el 1 de diciembre de 2016 y el 4 de mayo de 2017 fue Director de Transparencia en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Por último, el aspirante manifiesta que actualmente se desempeña como abogado particular desde el 5 de mayo de 2017.</p> <p>Como puede observarse, de acuerdo con la información remitida por la Dirección Federal de Electores, así como por la señalada por el aspirante en su curriculum, no ha residido en la entidad de Chiapas en los últimos 5 años, ya que desde 2007, ha laborado en Veracruz, estado del cual es originario.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la constancia de residencia aportada resulta insuficiente para demostrar que cumple con este requisito legal.</p>
------------	---	--

**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA
CALIFORNIA Y LA CONSEJERA O CONSEJERO
ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE
CHIAPAS**

ANEXO 3

**SEDES, HORARIO Y ASPIRANTES CONVOCADOS A LA
APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**



SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE CHIAPAS.

Se comunica a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas, que el Examen de Conocimientos será aplicado, conforme a lo siguiente:

- **Fecha de aplicación del examen:**
 - ✓ Sábado 12 de agosto de 2017.
- **Requisitos para la identificación de las y los aspirantes:**
 - ✓ Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación con fotografía vigente
- **Horario para la jornada de aplicación**

El Instituto Nacional Electoral ha programado un único turno; **EN TODOS LOS CASOS LA APLICACIÓN DEL EXAMEN SE REALIZARÁ CON BASE EN EL TIEMPO DEL CENTRO DEL PAÍS.**

El examen de conocimientos tendrá una duración de 3 horas.

El horario de aplicación es el siguiente:

Examen de conocimientos	Turno	Horario (tiempo del centro)
	Único	11:00 a 14:00 horas

SEDES

Núm.	Entidad	Sede	Ciudad	Domicilio
1	Baja California	Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Mexicali	Mexicali	Boulevard Justo Sierra 165, Col. Cuauhtémoc Norte, C.P. 21200.
2	Chiapas	Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Boulevard San Cristóbal 212, Col. Moctezuma, C.P. 29030.

ASPIRANTES CONVOCADOS A LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Entidad: Baja California

Sede: Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Mexicali

ID	NOMBRE	AULA	HORARIO (tiempo del centro)
1	ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN	1	11:00 a 14:00
2	ARMANDO BEJARANO CALDERAS	1	11:00 a 14:00
3	AYERIM GUADALUPE MAGALLÓN GRANADOS	1	11:00 a 14:00
4	CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	1	11:00 a 14:00
5	DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRIGUEZ	1	11:00 a 14:00
6	EZEQUIEL OROZCO CARRILLO	1	11:00 a 14:00
7	HORUS JOSE FLORES ORTIZ	1	11:00 a 14:00
8	JAIME VARGAS FLORES	1	11:00 a 14:00
9	JESÚS FRANCISCO GUTIÉRREZ OCAMPO	1	11:00 a 14:00
10	JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA	1	11:00 a 14:00
11	JORGE DAVID BARRAZA COBOS	1	11:00 a 14:00
12	JOSE ALFONSO GALINDO SANTOS	1	11:00 a 14:00
13	JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ	1	11:00 a 14:00
14	LUIS ALFONSO GUADALUPE TREVIÑO CUEVA	1	11:00 a 14:00
15	MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ	1	11:00 a 14:00
16	MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GUZMÁN	1	11:00 a 14:00
17	OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ	1	11:00 a 14:00
18	PABLO BELTRÁN HERRERA	1	11:00 a 14:00
19	PAUL FRANCISCO BURRUEL CAMPOS	1	11:00 a 14:00
20	RICARDO LANDA VERA	1	11:00 a 14:00
21	ROSA MARIA GERALDO VENEGAS	1	11:00 a 14:00
22	SERGIO MANUEL CARRANCO PALOMERA	1	11:00 a 14:00

ASPIRANTES CONVOCADOS A LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS
Entidad: Chiapas
Sede: Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas

ID	NOMBRE	AULA	HORARIO (tiempo del centro)
1	AMILCAR GÓMEZ HERNÁNDEZ	1	11:00 a 14:00
2	ANDONI GABRIEL ANDUIZA ZEPEDA	1	11:00 a 14:00
3	ARELY LÓPEZ PÉREZ	1	11:00 a 14:00
4	ARTURO CAL Y MAYOR NAZAR	1	11:00 a 14:00
5	BELÉN DE JESÚS SARMIENTO DÍAZ	1	11:00 a 14:00
6	CARIDAD GUADALUPE HERNÁNDEZ ZENTENO	1	11:00 a 14:00
7	CÉSAR LÓPEZ GONZÁLEZ	1	11:00 a 14:00
8	CLAUDIA ROCÍO SARMIENTO GUIZAR	1	11:00 a 14:00
9	DANIEL ALEJANDRO AGUILAR OCHOA	1	11:00 a 14:00
10	DULCE JUANITA SANTIAGO FIGUEROA	1	11:00 a 14:00
11	ELFIGO MAZARIEGOS ROBLERO	1	11:00 a 14:00
12	EUGENIO EDUARDO SÁNCHEZ LÓPEZ	1	11:00 a 14:00
13	GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA	1	11:00 a 14:00
14	GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA	1	11:00 a 14:00
15	GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ	1	11:00 a 14:00
16	GUSTAVO EMIR REYES PAZOS	1	11:00 a 14:00
17	HÉCTOR JIMÉNEZ ARCHILA	1	11:00 a 14:00
18	JOSE ADÁN ALTUZAR FIGUEROA	1	11:00 a 14:00
19	JOSÉ CARLOS VÁZQUEZ ORTIZ	1	11:00 a 14:00
20	JOSE GERARDO DIAZ FARRERA	1	11:00 a 14:00
21	JOSSHUEY REYNALDO HERNÁNDEZ PECHA	1	11:00 a 14:00
22	JUAN ANTONIO MORALES NÁJERA	1	11:00 a 14:00
23	JUAN CARLOS LÓPEZ PENAGOS	1	11:00 a 14:00
24	JUAN JOSE SOLORZANO MARCIAL	1	11:00 a 14:00
25	MARCOS SHILON GÓMEZ	1	11:00 a 14:00
26	MARÍA DEL CARMEN COELLO IBARRA	1	11:00 a 14:00
27	MARIANO DE JESÚS VILLATORO BERMÚDEZ	1	11:00 a 14:00
28	MARTÍN URIEL CALVO LÓPEZ	1	11:00 a 14:00
29	OSCAR DARIO CABRAL CHÁVEZ	1	11:00 a 14:00
30	PAULO CÉSAR ANTONIO GÓMEZ Y GÓMEZ	1	11:00 a 14:00
31	PEDRO SERGIO BECERRA TOLEDO	1	11:00 a 14:00
32	RAÚL LEONARDO ESQUINCA AVILÉS	1	11:00 a 14:00
33	ROSEMBER DÍAZ PÉREZ	1	11:00 a 14:00
34	SERGIO ARMANDO SERNA ESTRADA	1	11:00 a 14:00
35	TEODORO TEÓDULO BARRIOS MUÑOZ	1	11:00 a 14:00
36	VÍCTOR HUGO GORDILLO MÉNDEZ	1	11:00 a 14:00
37	YAJAIRA CAROLINA HERRERA HERNÁNDEZ	1	11:00 a 14:00